

## PRORROGAN LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA HASTA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2021 Y MODIFICAN NIVEL DE ALERTA POR PROVINCIAS

Con fecha 02 de octubre de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 159-2021-PCM**, **modifican el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

### INMOVILIZACIÓN SOCIAL Y RESTRICCIONES FOCALIZADAS

- Hasta el 17 de octubre de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:**

INDICADOR	MODERADO (Departamentos)	ALTO (Departamentos)	MUY ALTO (Departamentos)	EXTREMO (Provincias)
REGIONES	Todas las provincias del Perú	-	-	-
<b>AFORO</b> (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias)	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60%</li> <li>Restaurantes y afines en zonas internas: 60%</li> <li>Casinos y tragamonedas: 50%</li> <li>Cines y artes escénicas: 50%</li> <li>Bancos y otras entidades financieras: 60%</li> <li>Templos y lugares de culto: 50%</li> <li>Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 60%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60%</li> <li>Eventos empresariales y profesionales: 60%</li> <li>Peluquería y Barbería: 60%</li> <li>Spa, Baños turcos, sauna: 60%</li> </ul>	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 50%</li> <li>Restaurantes y afines en zonas internas: 50%</li> <li>Casinos y tragamonedas: 40%</li> <li>Cines y artes escénicas: 40%</li> <li>Bancos y otras entidades financieras: 60%</li> <li>Templos y lugares de culto: 40%</li> <li>Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 50%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 50%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 50%</li> <li>Eventos</li> </ul>	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 40%</li> <li>Restaurantes y afines en zonas internas: 30%</li> <li>Casinos y tragamonedas: 20%</li> <li>Cines y artes escénicas: 30%</li> <li>Bancos y otras entidades financieras: 50%</li> <li>Templos y lugares de culto: 30%</li> <li>Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40%</li> </ul>	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30%</li> <li>Restaurantes y afines en zonas internas: 0%</li> <li>Casinos y tragamonedas: 0%</li> <li>Cines y artes escénicas: 0%</li> <li>Bancos y otras entidades financieras: 30%</li> <li>Templos y lugares de culto: 0%</li> <li>Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0%</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20%</li> <li>Eventos empresariales y profesionales: 0%</li> <li>Peluquería y Barbería: 20%</li> <li>Spa, Baños turcos, sauna: 0%</li> <li>Coliseos: 0%</li> <li>Gimnasios: 0%</li> <li>Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla.</li> <li>Servicio de restaurante para</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coliseos (vacunados con 2 dosis): 20%</li> <li>Gimnasios: 50%</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artes escénicas</li> <li>Enseñanza cultural</li> <li>Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 20%</b></li> </ul>	<p>empresariales y profesionales: 50%</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Peluquería y Barbería: 50%</li> <li>Spa, Baños turcos, sauna: 40%</li> <li>Coliseos: 0%</li> <li>Gimnasios: 40%</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artes escénicas</li> <li>Enseñanza cultural</li> <li>Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos: 0%</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eventos empresariales y profesionales: 30%</li> <li>Peluquería y Barbería: 30%</li> <li>Spa, Baños turcos, sauna: 20%</li> <li>Coliseos: 0%</li> <li>Gimnasios: 30%</li> <li>Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla.</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artes escénicas</li> <li>Enseñanza cultural</li> <li>Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos: 0%</b></li> </ul>	<p>entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artes escénicas</li> <li>Enseñanza cultural</li> <li>Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos: 0%</b></li> </ul>
<b>RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES</b>	-	-	-	-
<b>TOQUE DE QUEDA</b>	De lunes a domingo, desde las 01:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a domingo, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a domingo, desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a sábado, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

- Hasta el 17 de octubre del 2021**, en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Se permite la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal.

- Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente norma), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
- El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
- También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante.
- Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.
- Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

- En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.
- El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.
- Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán siendo beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.
- Se dispone el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.
- **Los peruanos, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen y sin carácter obligatorio la presentación del carné de vacunación del país donde se vacunó. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.**
- **Suspéndase hasta el 17 de octubre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar en los últimos catorce (14) días calendario.**
- Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.

- Se dispone que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, ubicadas en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta moderado, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para los niveles alto y muy alto, los Gobiernos Locales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional. En el nivel muy alto pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, en caso de incumplir las normas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Se derogan los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 144-2021-PCM, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 151-2021-PCM, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 152-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 156-2021-PCM.

**VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 4 de octubre de 2021.**

Para mayor información del **DECRETO SUPREMO N° 159-2021-PCM**, ingresar al siguiente [enlace](#).  
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)